



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 21 de abril de 2009

N° 26265

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 1

(De martes 27 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS SOBRE UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LAS INDUSTRIAS QUE ELABORAN SUERO FETAL BOBINO Y CAFÉ TOSTADO EN GRANO Y MOLIDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B). DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY No. 108 DE 1974, MODIFICADO POR LA LEY No. 37 DE 1 DE AGOSTO DE 2007".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2184-RTV

(De viernes 31 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN UN PERÍODO DE CURA DE DOCE (12) MESES PARA INSTALAR LOS EQUIPOS E INICIAR LAS TRANSMISIONES EN FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO B (NO.901)".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 49/08

(De viernes 12 de diciembre de 2008)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD TAJ HOTEL S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 72-08

(De jueves 13 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD ALIADO FACTORING, S.A. PARA SU OFERTA PÚBLICA"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 199-2008

(De miércoles 13 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA FUSIÓN ENTRE HSBC BANK (PANAMA) S.A. Y PRIMER BANCO DEL ISTMO S.A. MEDIANTE DENOMINADO CONVENIO DE FUSIÓN Y EN VIRTUD DEL CUAL EL PRIMERO ABSORBERA EL SEGUNDO, QUEDANDO COMO SOCIEDAD SOBREVIVIENTE".

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 86

(De jueves 22 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA CAMBIAR EL USO AL AREA DEPORTIVA CONOCIDA COMO LA CANCHITA, UBICADA EN LA CALLE ROGELIO AROSEMENA, CORREGIMIENTO DE CABECERA Y EN SU DEFECTO, UTILIZAR ESTA AREA PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEDE JUDICIAL MUNICIPAL".



AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS
RESOLUCIÓN N° 1 PANAMÁ, 27 DE ENERO DE 2009
LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, que otorga incentivos a la exportación, crea los Certificados de Abono Tributarios como instrumento para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.

Que la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007, establece que tendrán derecho a recibir Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales y que se realicen del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2009, en los términos previstos en el artículo 3 de la referida Ley N°37 de 2007.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 37 de 2007, que modifica el Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, establece en el literal b) que si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren su productividad, el valor del Certificado de Abono Tributario (CAT) será de quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009.

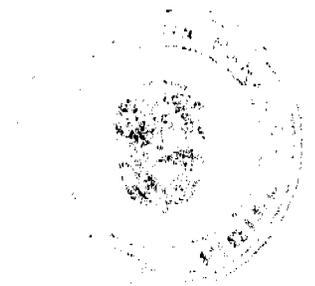
Que por las razones indicadas, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER los requisitos sobre utilización de tecnología en las industrias que elaboran suero fetal bobino y café tostado en grano y molido, conforme a lo establecido en el literal b), del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007.



SUERO FETAL BOVINO		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Extracción de la sangre fetal	Proceso automático a través de punción cardíaca mediante bomba de succión para su recolección en bolsa estériles	20
Codificación de las bolsas	Proceso de aplicación de código para determinar la procedencia de la sangre (trazabilidad)	5
Centrifugación	Sistema automático por medio de centrifugas refrigeradas para separar el coágulo del suero, manteniendo siempre el suero frío	25
Envasado	Sistema de control de llenado en una cabina de flujo laminar que produce una cortina de aire estéril para evitar la contaminación.	10
Pruebas de Control de calidad	Espectrofotómetro para conocer la hemoglobina de suero fetal bovino	5



	Baño maría electrónico para hacerle las pruebas de las proteínas totales y endotoxinas	5
	Incubadoras para hacerle las pruebas de crecimiento bacteriano	5
Preservación del suero	Sistema automático de congelación rápida a -70°C	25
	Sistema automático de congelación a -20°C.	
CAFÉ TOSTADO EN GRANO Y MOLIDO		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Selección	Proceso automático de selección por succión y gravedad de los granos de café	6
Despulpado	Proceso automático para eliminar la pulpa del grano	10
Desmucilaginado y lavado	Proceso automático de lavado y eliminación de las mieles del café para desmucilagar el grano y evitar su fermentación	10
Presecado	Proceso automático para eliminar en un 40-42% el contenido de agua en los granos	10
Secado	Proceso automático en secadoras de flujo expansivo y hornos con intercambiador de calor para eliminar la humedad del grano y prepararlo para el pilado	10



Piado	Extracción mecánica de la cascarrilla (pergamino) de café	10
Clasificación	Proceso automático para clasificar el grano de acuerdo al tamaño y calidad	10
Controles de calidad	Pruebas de laboratorios (medidores de humedad, tostadoras de muestras, calentadoras de agua de alta eficiencia, molinos para diferentes grados de granulometría) para garantizar la calidad del grano	7
Tostación	Proceso automático para tostar el café garantizando la calidad del producto terminado	10
Molido	Proceso automático mediante molinos con hidroenfriamiento que preservan los aromas y el sabor.	10
Empaque	Proceso automático de empaque del café utilizando alta tecnologías con controles atmosféricos para prevenir la oxidación y pérdida del sabor y del aroma del producto final	7

SEGUNDO: Las empresas deben cumplir con un ochenta por ciento (80%) de los requisitos establecidos en esta Resolución, para optar por el beneficio señalado en el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007.

TERCERO: Si en la evaluación de utilización de tecnología, se evidencia que no es necesario un proceso de los descritos en la presente Resolución, el porcentaje correspondiente a ese proceso, se redistribuirá entre el resto de los procesos.

CUARTO: La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industria será la encargada de emitir la certificación a las empresas que desarrollen las actividades descritas en esta Resolución y estén interesadas en acogerse al literal b) del Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007.

QUINTO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE.

GISELA A. DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias

FRANCISCO DE LA BARRERA



Secretario Ad-hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2184-RTV Panamá, 31 de octubre de 2008.

"Por la cual se otorga a la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN** un período de cura de doce (12) meses para instalar los equipos e iniciar las transmisiones en frecuencias autorizadas para la operación del servicio público de Radio Abierta Tipo B (No.901)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

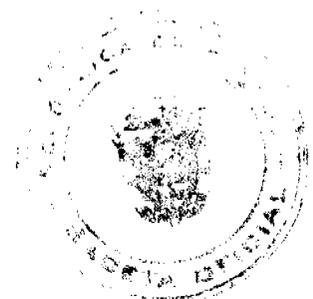
CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que mediante el programa de verificación de los parámetros técnicos autorizados para operar las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora detectó que la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN** no mantenía en uso las siguientes frecuencias que le fueron asignadas para la operación del Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901):

Frecuencia	Sitio TX	Área de Cobertura
840 KHz	Howard	Provincia de Panamá
770 KHz	El Elegido	Provincia de Herrera
910 KHz	Darién	Provincia de Darién
910 KHz	Icaco	Provincia de Chiriquí
950 KHz	Penonomé	Provincia de Coclé
1010 KHz	Bocas Del Toro	Provincia de Bocas del Toro
1090 KHz	La Peña	Provincia de Veraguas

6. Que **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**, en informe presentado a requerimiento de esta Autoridad Reguladora, señaló que las frecuencias listadas no se encuentran actualmente en operación, debido a los siguientes hechos:

- a. Manifiesta que para llevar adelante el proyecto de expansión de cobertura de la Red Nacional de Radio AM, se vieron en la necesidad de gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, un crédito extraordinario con el propósito de adquirir los equipos necesarios.
- b. Que a raíz de reclamos interpuestos en la Licitación Pública realizada para seleccionar el contratista para el suministro de Transmisores y Torres para los sitios de transmisión de Radio AM, se dilató la adjudicación de la misma, por lo que fue necesario solicitar un crédito adicional con saldo en caja para cubrir las respectivas adjudicaciones.



c. Una vez adjudicados los renglones correspondientes, según la concesionaria, se encuentra en proceso de formalización de los Contratos para que se proceda al suministro de los equipos requeridos.

7. Que de acuerdo con los registros de la Autoridad Reguladora, mediante Resolución No. JD-2245 de 7 de agosto de 2000, fue reconocido, para todos los efectos legales, la autorización que mediante Resuelto No. 002 de 24 de enero de 1997, otorgó el Ministerio de Gobierno y Justicia a **SISTEMA DE RADIODIFUSION ESTATAL (ahora SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN)**, para instalar equipos e iniciar transmisiones en las frecuencias 770 KHz, 910 KHz, 950 KHz, 1,010 KHz, 1,070 KHz y 1,090 KHz;

8. Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley No. 24 de 1999 establece que constituye una causal de incumplimiento de la concesión, el no iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos en la Ley, lo que trae como consecuencia la resolución administrativa de la concesión;

9. Que de acuerdo con el procedimiento contenido en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para resolver administrativamente las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora siempre deberá otorgar un periodo de cura de hasta doce (12) meses, a fin de que la concesionaria subsane el incumplimiento;

10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN** un período de cura de doce (12) meses para instalar los equipos e iniciar las respectivas transmisiones en las frecuencias que se detallan a continuación, las cuales fueron autorizadas para operar el servicio público de Radio Abierta Tipo B (No.901):

Frecuencia	Sitio TX	Área de Cobertura
840 KHz	Howard	Provincia de Panamá
770 KHz	El Elegido	Provincia de Herrera
910 KHz	Darién	Provincia de Darién
910 KHz	Icaco	Provincia de Chiriquí
950 KHz	Penonomé	Provincia de Coclé
1010 KHz	Bocas Del Toro	Provincia de Bocas del Toro
1090 KHz	La Peña	Provincia de Veraguas

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**, que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos e inicio de las transmisiones en las referidas frecuencias, en sus respectivas áreas de cobertura autorizadas.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**, que esta Entidad Reguladora procederá a resolver administrativamente mediante Resolución motivada, la autorización otorgada si determina que no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**, que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-2245 de 7 de agosto de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

RAFAEL DE GRACIA

Administrador General Encargado

RESOLUCION No. 49/08

De 12 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa **TAJ HOTEL, S.A.**, inscrita a Ficha 613649, Documento1334385, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Ricardo Bronfenmajer, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **507 Hotel**, con una inversión declarada de **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (12,130,000.00)**.

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **TAJ HOTEL, S.A.**, estará ubicado en Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre las Fincas No. 24516, inscrita al Rollo 2355, Documento 3, Finca No. 38717, inscrita al Tomo 5350, Folio 4 y Finca No. 25784, inscrita al Tomo 2683, Folio 1, todas de la sección de Propiedad Horizontal del Registro Público de la Provincia de Panamá, área que se encuentra fuera de Zona Turística.

Que de acuerdo a certificación del Registro Público que reposa en el expediente, la empresa **TAJ HOTEL, S.A.**, solamente es propietaria del resto libre de la finca No. 24516, inscrita al Rollo 2355, Documento 3 y de la Finca No. 38717, inscrita al Tomo 5350, Folio 4, ambas de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público de Panamá, por lo cual solamente estas fincas podrán beneficiarse de la exoneración del impuesto de inmueble, que establece el numeral 2 del artículo 1 de la Ley No. 58 de 2006.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través un Hotel de 227 unidades habitacionales, el cual contará con vestíbulo, recepción, sala de estar, restaurante bar, áreas recreativas, salones de eventos o reuniones, centro de negocios, piscina, terraza, gimnasio, spa, salón de belleza, estacionamientos, locales comerciales, áreas administrativas, áreas de servicios hoteleros.

Que consta en el expediente Resolución No. DINEORA IA. No. 572-2008 de 26 de Agosto del 2007, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de alojamiento público denominado **TAJ APARTAHOTEL**. Dicha Resolución fue modificada mediante Resolución No. DIEORA IA- 052-2008 de 13 de noviembre de 2008, en la cual se cambia el nombre comercial del proyecto a **507 Hotel**.

Que de acuerdo a la información que reposa en los informes del Registro Nacional de Turismo y el formulario de inscripción presentado por la empresa, el proyecto será administrado bajo la figura de Régimen Turístico de Propiedad Horizontal, para lo cual la empresa ha presentado el Convenio de Administración Hotelera, debidamente autenticado por Notario Público, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995, por medio del cual se reglamenta la Ley No. 8 de 1994.

A fojas 48 del expediente reposa memorial suscrito por el Representante legal de la empresa mediante el cual se compromete a tramitar la incorporación al Régimen Turístico de propiedad Horizontal del Proyecto **PH.507 Hotel**.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **TAJ HOTEL, S.A.**

Que el Administrador General, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **TAJ HOTEL, S.A.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,



RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa TAJ HOTEL, S.A., inscrita a Ficha 613649, Documento 1334385, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Ricardo Bronfenmajer, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **507 Hotel**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución serán objeto del incentivo fiscal las siguientes fincas: **El resto libre de la Finca No. 24516, inscrita al Rollo 2355, Documento 3 y la Finca No. 38717, inscrita al Rollo 5350, Folio 4, Folio 1, ambas inscritas en la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público.**
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa TAJ HOTEL, S.A., que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **Ciento Veintinueve Mil Trescientos Balboas con 00/100 (B/.121,300.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

QUINTO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN BLADES

Administrador General

REPUBLICA DE PANAMA**COMISION NACIONAL DE VALORES****RESOLUCION CNV No.72-08****De 13 de marzo de 2008**

La Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Aliado Factoring, S.A.**, es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública 8219 del 23 de diciembre de 2003, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 445719, Documento Redi No.566765 de la Sección de Micropelícula del Registro Público de la República de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 7 de marzo de 2008 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 12 de marzo de 2008 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

Primero: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **Aliado Factoring, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de **Bonos Corporativos** hasta por la suma de US\$20,000,000.

Los Bonos serán emitidos en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00), con vencimientos de tres (3), cinco (5) y siete (7) años contados a partir de la fecha de emisión de los Bonos correspondientes. Serán ofrecidos inicialmente a la par, es decir al 100% de su valor nominal.

La tasa de interés para cada una de las series podrá ser fija o variable a opción del Emisor. En el caso de ser tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie.

En el caso de ser tasa variable, los Bonos devengarán una tasa de interés equivalente a Libor ⁽³⁾ más un diferencial que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie. La tasa variable será revisada y determinada trimestralmente.

El Emisor notificará a la CNV, el monto, la fecha de emisión, la tasa de interés y el plazo de las Series a Emitir, al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de emisión de cada Serie mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

Los intereses serán pagaderos por trimestre vencido, hasta su respectiva fecha de vencimiento o hasta su redención anticipada. La base para el cálculo de intereses será días calendarios/360.

El valor nominal de cada Bono se pagará mediante un solo pago a capital, en su respectiva fecha de vencimiento o su redención anticipada.

El Emisor podrá redimir los Bonos anticipadamente, en forma parcial o total, cumplidos los dos (2) años desde la fecha de emisión.



Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Allado Factoring, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionado Vicepresidente, a.i.

ROSAURA GONZALEZ MARCOS

Comisionada, a.i.

/YGRS

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 199-2008

(De 13 de agosto de 2008)

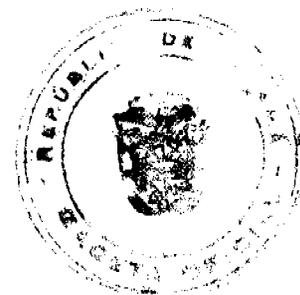
El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** es una sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 456744, documento 633197, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia para ejercer el negocio de banca en y desde Panamá;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** es una sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 124625, rollo 12567, imagen 1, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia para ejercer el negocio de banca en y desde Panamá;



Que **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** es propietaria mayoritaria de las acciones comunes emitidas y en circulación de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**;

Que en virtud del plan de consolidación de Grupo HSBC, que fue oportunamente comunicado a esta Superintendencia, **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** han presentado, por intermedio de apoderado especial, solicitud de fusión de ambas entidades, quedando **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** como entidad sobreviviente;

Que como resultado de la fusión cuya autorización se solicita, **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.**, continuará siendo accionista mayoritario directo de **INVERSIONES FINANCIERAS BANCOSAL, S.A.**, sociedad tenedora de las operaciones bancarias del Grupo en El Salvador. A su vez, **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** pasará a controlar directamente las distintas sociedades del grupo económico que llevan a cabo operaciones bancarias o reguladas en Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Colombia, Bahamas, Islas Caimán, Montserrat y Panamá. En el caso de Panamá, se incluye **BANISTMO CAPITAL MARKETS GROUP INC.**, empresa autorizada por esta Superintendencia para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde Panamá;

Que la referida solicitud ha sido analizada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004, que establece los criterios para la adquisición, traspaso de acciones y fusiones de Bancos y/o Grupos Económicos, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase la fusión entre **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.** mediante denominado Convenio de Fusión y en virtud del cual el primero absorberá el segundo, quedando como sociedad sobreviviente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) de agosto de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

PROVINCIA DE PANAMA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 86

De 22 de noviembre de 2007

"Por el cual se autoriza a cambiar el uso del área deportiva conocida como la Canchita, ubicada en la Calle Rogelio Arosemena, Corregimiento Cabecera y en su defecto, utilizar esta área para la construcción de la Sede Judicial Municipal".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Arraiján ha enlazado la propuesta del Órgano Judicial, en el marco del financiamiento por parte de la Comunidad Económica Europea, de la construcción de las sedes judiciales municipales a nivel nacional, siempre que los municipios pongan a disposición los terrenos para estas edificaciones.

Que la falta de un área libre para el desarrollo de este proyecto, se obliga a este municipio a determinar, dentro de la menor afectación posible a sectores de la población, a utilizar un área adecuada, que permita brindar al Órgano Judicial, con el apoyo municipal el desarrollo del proyecto de construcción de la sede judicial, que si beneficiará a un gran sector de la comunidad arraijanaña, que demanda el servicio de administración de justicia en todas sus modalidades, en busca de la justicia, la convivencia pacífica y paz socia.



Que de conformidad con el artículo 106 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los bienes que por su función estén destinados a un objetivo especial, no podrán tener en ningún caso otra finalidad, excepto cuando se demuestre la necesidad de darle otro uso, y siempre que ello se determine por acuerdo municipal y mediante consulta previa a la Junta Comunal respectiva.

Que elevada la consulta correspondiente a la Junta Comunal de Arraiján esta ha manifestado su beneplácito y aprobación de que se les de el cambio de uso al área deportiva mencionada y conocida como Canchita y se construya en su lugar el Edificio de las sedes judiciales municipales.

Cumplidos los presupuestos legales y administrativos establecidos en la norma mencionada, que regula la materia tratada, no queda más a este concejo que dirimir en pro de los intereses y superiores de la población, por tanto;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el cambio del uso del área deportiva conocida como la Canchita ubicada en la calle Rogelio Arosemena, Corregimiento de Cabecera, para que se destine la construcción de las sedes judiciales municipales, proyecto del órgano Judicial, auspiciado por la Comunidad Económica Europea.

ARTICULO SEGUNDO: que el mandato contenido en el artículo anterior, se sustenta en la necesidad demostrada de dar otro uso a este bien, en virtud de que no se ha encontrado en el Distrito un lugar adecuado para disponerlo la construcción del proyecto que obliga dicho cambio, siendo que este beneficia mayor número de usuarios y constituye la prestación de un servicio público de primera necesidad para el Estado, por cuanto que la administración de justicia alcanza a toda la población.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)

PRESIDENTA

H.C. SANDRA RANGEL DE SANCHEZ

VICE PRESIDENTA

H.C. LUZ DENIA OLIVER M.

LA PRESIDENTA

LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

SANCIONADO, HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2007

ALCALDE MUNICIPAL

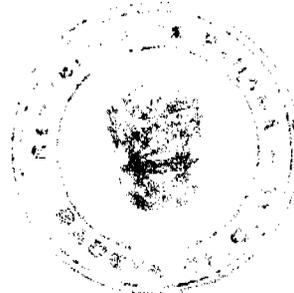
LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO

PROMULGUESE.

AVISOS

AVISO, De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 3396 de 9 de marzo de 2009, de la notaría novena del circuito e inscrita en la sección de Mercantil del registro Público, a la ficha 7811, Documento Redi N° 1556477, ha sido disuelta la sociedad THE OLDROS FOUNDATION. Panamá 15 de Abril de 2009. L. 201-316586. Única Publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-59297. QUE LA SOCIEDAD: NEW TECHNOLOGY INVESTMENT CORP. Se encuentra registrada en la Ficha: 559712 DOC.1100824 desde el diecinueve de marzo de dos mil siete, DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 2144 de 30 de marzo de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento



1557405, Ficha 559712 de la Sección de Mercantil desde el 7 de abril de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, El trece de abril del dos mil nueve a las 3:42:49 P.M. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09-59297. No. Certificado: S. Anónima - 036229, fecha: Lunes, 13 de Abril de 2009. HUMBERTO PEDRESCHI, Certificador. //ELBAS// C-2. L- 201-316550. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-59290. QUE LA SOCIEDAD: **CASCO INTERNATIONAL INC.** Se encuentra registrada la Ficha: 400017 DOC.231276 desde el dieciocho de mayo de dos mil uno, **DISUELTA**. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2241 del 1 de abril de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1558055, Ficha 400017 de la Sección de Mercantil desde el 8 de abril de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, El quince de abril del dos mil nueve a las 11:59:14,A.M. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09-59290. No. Certificado: S. Anónima - 036972, fecha: Miércoles, 15 de Abril de 2009. HUMBERTO PEDRESCHI, Certificador. //MIGO// C-2. L- 201-316547. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-85679. QUE LA SOCIEDAD: **CONTRADE INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 356037, Rollo: 63785, Imagen: 44, desde el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, . **DISUELTA**. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 1997 del 25 de marzo de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 15566435, Ficha 356037 de la Sección de Mercantil desde el 06 de abril de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el trece de abril del 2009 a las 3:37:06, P.M. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09-85679. No. Certificado: S. Anónima - 036207, fecha: lunes, 13 de abril de 2009. HUMBERTO PEDRESCHI, Certificador. //ANAME// L- 201-316500. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 146-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **ALFONSO ALEXIS LASSO VALDES**, vecino (a) de Las Dos Hermanas corregimiento San José, distrito de Sa Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-369-146, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-182-2003 del 12 de mayo de 2003, según plano aprobado No. 809-01-17345, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables, con una superficie total de 0 Has. + 2012.45 M2, El terreno está ubicado en la localidad de Costa Esmeralda, corregimiento cabecera, distrito San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Miguel Antonio Lasso Sur: área verde Este: Pedro Berbel Oeste: Servidumbre hacia otros lotes y a la C.I.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Cabecera. copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 30 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-315770.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No 3-46-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE COLÓN AL PÚBLICO. **HACE CONSTAR:** Que los señores, **ASENTAMIENTO NUEVO PORVENIR REPRESENTANTE LEGAL GUSTAVO SANTANA CARRION**, con cédula de identidad personal No. 3-124-955 y vecino (a) del Cuipo, corregimiento Ciricito, distrito de colón provincia de Colón, solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-219-07 del 16 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 302-03-5344 del 18 de enero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8118.84 Mts.2, que forma parte de la finca No. 1109, tomo No. 106, Folio. No. 188, propiedad del Ministerio de

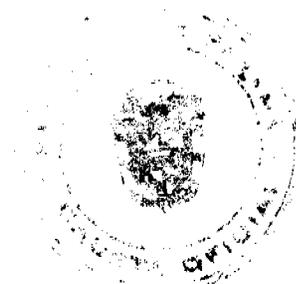


Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de ASENTAMIENTO NUEVO PORVENIR corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres, provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Lorenza Chiru, carretera. Sur: Alcibíades González, Río Caño Quebrado. Este: Carretera, Río Caño Quebrado. Oeste: Lorenza Chiru, Alcibíades González. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de El Guabo y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) Licdo. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-316566

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No 3-47-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE COLÓN AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que los señores, ASENTAMIENTO NUEVO PORVENIR REPRESENTANTE LEGAL GUSTAVO SANTANA CARRION, con cédula de identidad personal No. 3-124-955 y vecino (a) del Cuipo, corregimiento Ciricito, distrito de Colón provincia de Colón, solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-10-05 del 11 de enero de 2005, según plano aprobado No. 301-05-5423 del 30 de mayo de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 89513.97 Mts.2, El terreno está ubicado en la localidad de ASENTAMIENTO NUEVO PORVENIR corregimiento de Ciricito, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Caño Quebrado, camino Sur: Camino de tierra, carretera de asfalto. Este: Juan Jaramillo. Oeste: Camino de tierra. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón en la corregiduría de El Ciricito y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) Licdo. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMIREZ. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-316567.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No 3-66-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE COLÓN AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor, JORGE EDINGH PALIS VASQUEZ, con cédula de identidad personal No. e-8-68881 vecino Ave. Balboa, corregimiento Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-178-19 de 25 de marzo de 2009, según plano aprobado No. 302-07-5580 de 3 de abril de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 5982.81 Mts.2, segregado a la finca 4963, tomo 735, Folio. 264 actualizada al rollo 16346, doc. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Icacal corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Ganadería Panameña, S.A. servidumbre rivera de playa Sur: Carretera de asfalto, Playa Encantada, S.A., Este: Calle de tierra de 12.80 metros de ancho. Oeste: Fautino Hernández Yanguéz. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de abril de 2009. (fdo.) Licdo. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-316528

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN N° 1, CHIRIQUÍ EDICTO N° 181-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FLORA MARIA SÁNCHEZ (N.L.) FLORA MARIA GOMEZ SÁNCHEZ (N.U.)** vecino (a) de Santa Rosa corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí portador de la cédula de identidad personal No. 4-58-264, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0345, según plano aprobado N° 405-09-22211, la adjudicación del Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 HÁS.+ 2082.26, El terreno esta ubicado en la localidad de Santa Rosa corregimiento de Santa Rosa distrito de Bugaba provincia de Chiriquí comprendida dentro de los siguientes linderos Norte: Adela Gomez. Sur: Carlos Eduardo Gomez. Este: James Reginal Harris. Oeste: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad



correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 7 Siete días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316249.

EDICTO No. 107 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **IRIS DEL CARMEN CARRERA BERNAL**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Lomas de Mastranto, casa No. F-35, celular No. 66157836, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-132-791, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Guayacán, de la Barriada Miño Este, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: calle Guayacán con 20.00 mts.. Sur : finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del municipio de la Chorrera con 20.00 mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00. Oeste: Calle La Amistad con 30.00 mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de abril de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (06) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-316465.

EDICTO No. 327 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **VICTORIA DIAZ DE CAMPOS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Ollas Arriba de Capira, casa No. 62, portadora de la cédula de identidad personal No. 5-6-601, en su propio nombre representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Velkys, de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: resto de la finca 9535, tomo 297, folio 472, propiedad del municipio de La Chorrera con 25.00 mts. Sur: resto de la finca 9535, tomo 297, folio 472, propiedad del municipio de la Chorrera con 25.00. Este: Calle Velkys con 20.00 mts. Oeste: Resto de la finca 9535, tomo 297, folio 472, propiedad del municipio de La Chorrera con 20.00 mts. Área total del terreno quinientos metros cuadrados (500.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de enero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de enero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-316606.

EDICTO No. 139 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Barrio balboa, calle la seda, casa No. 4992, telefono No. 253-1647, portador de la cédula de identidad personal No. 8-362-117, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Pinos, de la Barriada Raudal No. 2, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del municipio de La Chorrera, y calle Los Pinos con 39.00 mts Sur: Calle Los Girasoles con 39.00 mts. Este: resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 58.00 mts. Oeste: Calle El Perdón . Área total del terreno mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados (1682 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de abril de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA.



IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-316464.

